



CUT: 252844-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 24 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 252844-2023, seguido por Alberto Guillermo Roeder Calderon, presidente de la Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena, identificado con RUC N° 20605187910, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; establece que la licencia de uso de agua se otorga a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala que, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, Acreditación de disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; así mismo el artículo 85° señala que; la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 031-2020-ANA-AAAH.CH-ALACH, de fecha 26 de febrero del 2020, se resuelve: Autorizar la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, a favor de Condominio de Playa El castillo S.A.C., (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0146-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 24 de marzo del 2022, se resuelve: Artículo primero. - Aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C. Identificado con RUC N° 20604872431, mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Culebras para extraer un volumen máximo anual de hasta 95 916, 00 m<sup>3</sup>, para su proyecto con fines poblacionales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0378-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 13 de julio del 2022, se resuelve: Artículo Primero.- Autorizar, a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C., identificado con RUC N° 20604872431, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea consistente en la perforación de un pozo tubular para el proyecto denominado "Perforación de un pozo tubular para uso poblacional para el proyecto condominio de playa El Castillo de Arena-districto de Culebras"; (...);

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 30.11.2023, Alberto Guillermo Roeder Calderon, presidente de la Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un pozo tubular con fines poblacionales ubicado en el Club condominio de playa El Castillo de Arena, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:

- Certificado de Vigencia de poder y copia del documento de identidad del representante legal
- Partida registral de la propiedad
- Memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular del Club Condominio de Playa Castillo de Arena, según formato anexo 16
- Carta de Compromiso de pago por inspección ocular
- Resolución Directoral N° 008-2022-VIVIENDA-VMCS-DGAA por la Certificación Ambiental

Que, mediante Carta N° 0039-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, válidamente notificada mediante correos electrónicos: yess.hinostroza@gmail.com y a.roeder@grvcorp.com con fecha 13.02.2024, se comunica al administrado observaciones encontradas en el trámite de licencia de agua subterránea consistentes en:

- Acreditar la personería jurídica vigente de la Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena.
- La acreditación de la disponibilidad hídrica y la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea se otorgó a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C., identificado con RUC N° 2060487243; y la licencia de uso de agua es solicitada por la persona jurídica diferente, denominada, Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena, identificado con RUC N° 20605187910.
- Debe tener en consideración el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 59°.- Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales.
- Según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA3, disposiciones aplicables a todo procedimiento de licencia de uso de agua, numeral 21.4. En todos los casos el administrado debe señalar el sistema de disposición de aguas residuales (detallar mediante cálculos y especificaciones técnicas) y, cuando corresponda, el otorgamiento de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- En la solicitud de licencia de uso de agua consigna el régimen de aprovechamiento del pozo 122 202,00 m<sup>3</sup>/año, volumen superior a la acreditación de disponibilidad hídrica, por lo tanto, corregir el régimen de aprovechamiento del pozo.
- En la Resolución Directoral N° 0146-2022-ANA-AAA.HCH5, mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Culebras para extraer un

volumen máximo anual de hasta 95 916,00 m<sup>3</sup>, (...), para su proyecto con fines poblacionales “Estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular del proyecto condominio de playa castillo de arena”, para abastecer 1000 habitantes (5 habitantes por lote, en un número de 200 lotes) y abastecimiento para áreas verdes (1 753,00 m<sup>3</sup> mensuales), **dicha información deberá tener en consideración en la solicitud de licencia de uso de agua.**

Para tal efecto, se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción, a fin de que proceda con subsanar las observaciones descritas, bajo apercibimiento de resolver con los actuados que se tiene;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15.02.2024, la Asociación De Propietarios Del Condominio De Playa Castillo De Arena, subsana observaciones descritas en la Carta N° 0039-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY;

Que, mediante Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/CGPH, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, emite opinión desfavorable a la solicitud del administrado, bajo el siguiente fundamento:

- **Evaluación de requisitos TUPA:** La solicitud del administrado se sustenta en el artículo 21° y 22° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la R.J. N° 007-2015-ANA y en el procedimiento TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI.
- La petición del administrado se sustenta en el artículo 13°, 17° y 24° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la R.J. N° 007-2015-ANA y en el procedimiento N°16 del TUPA del ANA.
- **Documento de propiedad:** El otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- **Verificación técnica de campo:** Se verifico la ubicación del Pozo Artesanal, que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17 L, 804 542 m-E, 8 901 790 m-N, a una altura de 3 m s.n.m., ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash.
- Asimismo, se verifico las características técnicas del pozo a tajo abierto: Profundidad 12,00 m, nivel estático 4,00 metros, diámetro interno 0,33 metros, el pozo se encuentra implementado con una bomba sumergible de 7 HPE, con motor de marca Fanklin, electrónico de 5 HPE, con tubería de succión y descarga de 4 pulgadas de diámetro.
- El uso del agua del pozo tubular es con fines poblacionales, para el condominio de Playa el castillo S.A.C., teniendo como referencia las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17 L, 804 639 m-E, 8 901 917 m-N, a una altura de 9 m s.n.m., el pozo cuenta con su medidor de caudales, caudalímetro de marca VALMETERS con una lectura de 010 100 m<sup>3</sup>, se realizó el aforo teniendo un caudal de 6 litros por segundo.
- **Respecto a las Observaciones:** Con Carta N° 0039-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, se comunicó las observaciones encontradas en el trámite de licencia de agua subterránea.
- Respecto a la revisión de la subsanación de las observaciones:
  - ❖ Observación a) Adjunta copia de inscripción de asociaciones, zona registral N° VII-Sede Huaraz, Oficina Registral de Casma, N° Partida: 11033641.  
Al respecto, indica que, de los fines de la asociación, literal J. La asociación tendrá por finalidad la conformación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, que en lo sucesivo se denominará JASS, la misma que tendrá el encargo de prestar servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural en las mejores

condiciones de calidad, para cubrir las necesidades de salubridad de los asociados de la JASS, (...).

- ❖ Observación b) Indica que, según el texto único de procedimientos administrativos del ANA, (...), uno de los requisitos para tramitar el otorgamiento de licencia de uso de agua es ser propietario o poseedor legítimo del predio. En ese sentido, es necesario precisar que, la empresa CONDOMINIO DE PLAYA EL CASTILLO S.A.C., es una persona jurídica dedicada a actividades inmobiliarias. Dicho ello, sobre el predio de su propiedad denominado registralmente como: UBIC.RUR. PREDIO RUSTICO EL CASTILLO LOTE 1 AREA HA. 8.5380, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney y Departamento de Ancash, cuya área, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida N° 11035721 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la Zona Registral N° VII sede Huaraz, Oficina Registral de Casma, ha ejecutado el proyecto inmobiliario Club condominio de Playa Castillo de Arena.

Sin perjuicio de ello, actualmente las áreas comunes de dicho Club son administradas por la Asociación de propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena, por lo que, este último tiene la calidad de poseedor legítimo del predio. En consecuencia, se presentó la documentación requerida conforme lo establecido en el TUPA actual y vigente.

De igual forma, para mayor detalle de la naturaleza de la posesión, se adjunta la Declaración Jurada de fecha 12 de febrero de 2024, como Anexo aclaratorio a la Memoria descriptiva (Anexo J), en el cual se precisa la vinculación existente entre la Asociación de propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena y la empresa Condominio de Playa El Castillo S.A.C.

Al respecto, según el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI7, ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad Operativa en la que hará uso del agua, **en caso corresponda** (en el presente trámite corresponde uso poblacional del agua); la acreditación de la disponibilidad hídrica y la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea se otorgó a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C., identificado con RUC N° 2060487243, y la licencia de uso de agua es solicitada por la persona jurídica diferente, denominada, Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena, identificado con RUC N° 20605187910; **observación no subsanada teniendo en consideración el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 59°.- Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales.**

- ❖ Observación c) Indica que, según el artículo 35 y 43 de la Ley de Recursos Hídricos, **se está solicitando la licencia de uso de agua subterránea para el uso productivo del tipo recreativo. Si bien, los trámites preliminares al actual fueron en base al uso de agua poblacional y calculados bajo el escenario de la demanda poblacional futura del Condominio, los análisis fisicoquímicos de la fuente caracterizan un agua fuera de los límites máximos permisibles para consumo humano.** Asimismo, se debe tener en cuenta que, el Condominio es un Club que opera por temporadas de verano o vacacionales, por lo que, los usuarios no son habitantes perennes durante todo el año; **el uso recreativo involucra como prioridad el empleo del agua para el abastecimiento de zonas de entretenimiento (piscinas) y de forma secundaria para las actividades indirectas como el uso para lavado de manos, higiene, descarga de sanitarios, lavado de pisos o mobiliarios, regadío de áreas verdes, etc.** Se garantiza este uso con el tratamiento avanzado con la planta de osmosis inversa que dispone el Condominio. **El consumo directo del agua para beber, preparar alimentos y lavarlos será abastecido por la compra de agua envasada y trasladada hasta el Condominio.**

Al respecto, según la Resolución Directoral N° 0146-2022-ANA-AAA.HCH10, se aprueba la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea (...), **con fines**

**poblacionales, (...) y abastecimiento para áreas verdes (...)**; indica se está solicitando la licencia de uso de agua subterránea para el uso productivo<sup>11</sup> del tipo recreativo, distinto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea. Además, indica que, los análisis fisicoquímicos de la fuente caracterizan un agua fuera de los límites máximos permisibles para consumo humano y el consumo directo del agua para beber, preparar alimentos y lavarlos será abastecido por la compra de agua envasada y trasladada hasta el Condominio, y de forma secundaria para las actividades indirectas como el uso para lavado de manos, (...); **por lo tanto, dicha observación no fue subsanada.**

- ❖ Observación d), Adjunta la ficha técnica y el manual del biodigestor en el Anexo G de la Memoria Descriptiva.

Al respecto, según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA12, disposiciones aplicables a todo procedimiento de licencia de uso de agua, numeral 21.4. En todos los casos **el administrado debe señalar el sistema de disposición de aguas residuales (detallar mediante cálculos y especificaciones técnicas)** y, cuando corresponda, el otorgamiento de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por lo tanto, **la subsanación a la observación no fue evaluada.**

- ❖ Observación e), Indica que, se procedió a corregir el régimen de aprovechamiento conforme a la acreditación de la disponibilidad hídrica, trámite efectuado en el 2022; caudal 3,3 litros por segundo, 22,10 horas/día, 07 días/semana y 52 semanas/año.

**Al respecto, la demanda de uso de agua**, en la solicitud difiere respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, Resolución Directoral N° 0146-2022-ANA-AAA.HCH; **por lo tanto, la observación no fue subsanada.**

- ❖ Observación f), Indica que, se procedió a corregir la información para el cálculo del nuevo régimen de explotación empleando las denominaciones descritas en el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica. Para el ítem de **áreas verdes, 44,895 m<sup>3</sup>/año** y para los **habitantes** o denominados usuarios **65 700 m<sup>3</sup>/año**, en total una demanda de volumen máximo anual de 95 916,00 m<sup>3</sup>. Al respecto, la información consignada en la solicitud de la licencia de uso de agua difiere respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, **por lo tanto, la observación no fue subsanada.**

- **La Memoria descriptiva:** El administrado no ha cumplido con presentar la memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular, según la acreditación de disponibilidad hídrica, Resolución Directoral N° 0146-2022-ANAAAA.HCH, (...); de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, formato anexo 16, memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular, ubicado en el acuífero Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
- **La Asignación de agua:** Con Resolución Directoral N° 0146-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 24 de marzo del 2022, se resuelve en el Artículo Primero. Aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea a favor de Condominio de Playa El Castillo S.A.C.
- En tal sentido concluye declarar improcedente la solicitud de la Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Tubular, solicitado por el administrado.

Que, con Informe Legal N° 0011-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION\_AAACH07, el Área Legal de esta Autoridad, señala que luego de la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado en el precitado informe técnico, se concluye en declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por de la Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena, toda vez que la solicitud de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Tubular, difiere respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea otorgada;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – DECLARAR Improcedente** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un pozo tubular con fines poblacionales ubicado en el Club condominio de playa El Castillo de Arena, en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash; formulada por la Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer** la notificación de la presente resolución a la Asociación de Propietarios del Condominio de Playa Castillo de Arena; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y su publicación en la página web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA